

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE APELACIONES
REGIÓN JUDICIAL DE SAN JUAN
PANEL IV

ROSA LYDIA VÉLEZ Y
OTROS
Peticionario

v.

DEPARTAMENTO DE
EDUCACIÓN Y OTROS
Recurrido

KLCE201700769

Certiorari procedente
del Tribunal de
Primera Instancia,
Sala de San Juan

Caso Núm.
K PE1980-1738

Sobre:
Daños y Perjuicios

Panel integrado por su presidenta, la Juez Jiménez Velázquez, la Juez Cintrón Cintrón y la Juez Rivera Marchand.

Rivera Marchand, Juez Ponente

**SENTENCIA
(ARCHIVO ADMINISTRATIVO)**

En San Juan, Puerto Rico a, 28 de junio de 2017.

Examinada la *Moción sobre falta de jurisdicción y paralización de los procedimientos apelativos*, presentada por los peticionarios, así como la *Moción en cumplimiento de orden y aviso de paralización de los procedimientos por virtud de la petición presentada por el Gobierno de Puerto Rico bajo el Título III de Promesa*, disponemos a continuación. En el presente caso, ambas partes han comparecido y coinciden en que la presentación del caso *In re: Commonwealth of Puerto Rico*, Caso Núm. BK 3283-LTS activó la paralización automática de la Sección 362 del Código Federal de Quiebras (11 USC sec. 362) en el recurso apelativo de epígrafe.¹ Además, la parte recurrida acompañó con su moción una *Sentencia* emitida por el Tribunal de Primera Instancia el 1 de junio de 2017, mediante la

¹ Cabe señalar que la petición del Gobierno de Puerto Rico al amparo del Título III de la *Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act* (PROMESA) actualmente tiene designado el alfanúmero 17 BK 3283-LTS y los documentos se encuentran accesibles en <http://www.prd.uscourts.gov/promesa/case-no-317-bk-3283-lts> (última visita el 20 de junio de 2017).

cual paralizó los procedimientos de la fase de daños del caso de epígrafe y dejó sin efectos los términos pendientes.

Toda vez que el presente caso versa sobre una reclamación de daños y perjuicios contra la peticionaria del caso *In re: Commonwealth of Puerto Rico*, Caso Núm. BK 3283-LTS, entendemos que las partes tienen razón en su planteamiento y procede decretar la paralización de los procedimientos. En consecuencia, el Tribunal de Apelaciones atenderá el recurso apelativo una vez finalice el proceso al amparo del Título III de PROMESA, o el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para Puerto Rico deje sin efecto la paralización automática, o de otra manera permita (Relief Order) la reapertura del presente caso. En cualquiera de las circunstancias mencionadas, la parte interesada deberá solicitar la continuación de los procedimientos ante el foro federal.

Por los fundamentos expuestos, decretamos la paralización de los procedimientos en el presente caso y ordenamos el archivo administrativo.

Notifíquese.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones